

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali, nueve de julio de dos mil veinte.

Auto No. 413

Rad: 76001311001220 **2020 -00129 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, presentada por los señores LUDIVIA CANO LINARES y ELIZANDER GOMEZ COLORADO, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Se Deberá especificar en qué fecha o en qué periodo de tiempo se entregará la cuota alimentaria a cargo del señor ELIZANDER GOMEZ COLORADO y a favor de su hijo JHON ALEJANDRO GOMEZ CANO, toda vez que sólo se manifiesta de forma genérica que será en los últimos días de cada mes, sin que con ello se entienda a cuáles son esos días.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE,

  
ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

**(1)**